

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°****POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N°2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 de 2021, y el Decreto Departamental N°2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del literal c) del Artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los Artículos 2 2 1 2 1 4 1 y 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO,**

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo ( )” (Subrayas propias)

Que el Artículo 44 *Ibidem* señala “Son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás ” (Subrayas propias)

Que consecuentemente el Artículo 67 *Idem* dispone que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente*

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos*

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley" (Subrayas propias)

Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su Artículo 4 las competencias de los Departamentos, que sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias

*"3 Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad*

*3 1 1 Educación Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales "*

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados De igual forma, en el Artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 señala en su Artículo 151 que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes

- a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio,*
- b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional,*
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares,*
- d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos,*
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación,*
- f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios,*
- g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios,*
- h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal,*
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo,*
- j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión,*
- k) Evaluar el servicio educativo en los municipios,*

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

- l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley,*
- m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y*
- n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley " (Subrayas propias)*

Que posteriormente el Artículo 184 ibídem, dispone que los distritos y municipios, en concurrencia con los departamentos, financiarán la construcción, el mantenimiento y la dotación de las instituciones educativas estatales, conforme a las disposiciones de la ley sobre la distribución de competencias y recursos

Que a su turno el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece sobre las competencias de los Departamentos que

*"6 1 Competencias Generales*

*6 1 1 Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar*

*6 1 2 Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera ( )*

*6 2 Competencias frente a los municipios no certificados*

*6 2 1 Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley* *6 2 2 Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley*

*6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*

*6 2 4 Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones*

*6 2 5 Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación*

*6 2 6 Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes*

*6 2 7 Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República*

*6 2 8 Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar*

*6 2 9 Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad*

*6 2 10 Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento*

*6 2 11 Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia*

*6 2 12 Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción*

*6 2 13 Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos*

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

6 2 14 Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 22

6 2 15 Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional " (Subrayas propias)

Que en concordancia con el marco normativo, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, en ejercicio de sus competencias y de manera concurrente, tienen la obligación de financiar proyectos destinados al mejoramiento de las condiciones de las instituciones educativas en dicho municipio, incluyendo la dotación de mobiliario escolar

Que el cumplimiento de esta disposición es fundamental para garantizar ambientes pedagógicos y complementarios, condiciones funcionales, espaciales, de mobiliario óptimo y físicas de la infraestructura de las sedes educativas, debido a que estas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura

Que en este orden, el Plan de Desarrollo **"POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027"**, en su línea estratégica "2 Cohesión desde lo social", componente "2 3 Educación y cultura con pertinencia y calidad, 2 3 1 Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad", contempla el programa "2 3 Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia"

Que en desarrollo de este programa, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia requiere promover las condiciones funcionales, espaciales, de mobiliario óptimo y de infraestructura de las sedes educativas, las cuales juegan un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, impactando directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar y el incremento de la cobertura

Que el acceso a servicios básicos como agua, saneamiento y energía contribuye al bienestar de la comunidad educativa. Así mismo, equipamientos como menaje escolar, bibliotecas, aulas de clase, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos y a los estudiantes acceder a una mejor calidad de vida educativa

Que este proyecto ampliará las oportunidades de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes a una educación de calidad. Al fomentar entornos escolares protectores y saludables, se promueve el bienestar integral de los estudiantes y se sientan las bases para un futuro más equitativo y próspero para Antioquia

Que en razón de lo anterior, la Dirección de Permanencia Escolar, en cumplimiento de sus funciones misionales de hacer seguimiento, identificar inconsistencias y oportunidades de mejora en los procesos de gestión para la cobertura oficial y contratada, así como de realizar estrategias de permanencia escolar, requiere realizar un convenio interadministrativo en donde ambas partes aúnen esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para llevar a cabo la implementación de dotación de mobiliario escolar para mejorar la prestación del servicio educativo en la Escuela Urbana Integrada Brisas de la Castellana del Municipio de Chigorodó

Que el Decreto N°1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*, en su Artículo 2 2 1 2.1 4 4, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, aplicable según lo dispuesto en el Artículo 2 2 1 2 1 4 1 del mismo decreto

*ARTÍCULO 2 2 1 2 1 4 4 Convenios o contratos interadministrativos La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales*

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”*

*es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2 2 1 2 1 4 1 del presente decreto*

*Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales*

Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su Artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine

Que se requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza

*“Artículo 95 Asociación entre entidades públicas Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro ”*

Que la celebración del presente convenio interadministrativo fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N°55 del 7 de octubre de 2024 y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 095 del 16 de octubre de 2024 Su presupuesto asciende a **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$265.000.000)**, impuestos incluidos, distribuidos así Aporte del Departamento de Antioquia **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$215.000.000)**, y Aporte del Municipio de Chigorodó **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000)**, conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500054910 del 02 de octubre de 2024 y N°00889 del 06 de septiembre de 2024, expedidos por las Secretarías de Hacienda de ambas entidades respectivamente Que se tiene estimado como plazo DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, desde la fecha de suscripción de acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2024

Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que vicien el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, Subsecretaría de Planeación Educativa – Dirección de Permanencia Escolar, y el Municipio de Chigorodó

Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación, así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

En mérito de lo expuesto,

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, NIT 890 980 998-8, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para llevar a cabo la implementación de dotación de mobiliario escolar para mejorar la prestación del servicio educativo en la Escuela Urbana Integrada Brisas de la Castellana del Municipio de Chigorodó", conforme a los estudios previos

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con NIT 890 980 998-8, con el siguiente objeto "Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para llevar a cabo la implementación de dotación de mobiliario escolar para mejorar la prestación del servicio educativo en la Escuela Urbana Integrada Brisas de la Castellana del Municipio de Chigorodó", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, con un plazo de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2024

**ARTÍCULO TERCERO.** El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$265.000.000)**, tributos incluidos, distribuidos así **Aporte Departamento de Antioquia: DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$215.000.000)**, impuestos incluidos, **Aporte del Municipio de Chigorodó: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000)**, impuestos incluidos, conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500054910 del 02 de octubre de 2024 y N°00889 del 06 de septiembre de 2024, expedidos por las Secretarías de Hacienda respectivas

**ARTÍCULO CUARTO.** Se establecen las siguientes obligaciones

### A) Obligaciones Generales de las Partes

#### Compromisos comunes

- 1 Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, las modificaciones, suspensiones o prórrogas, actas en desarrollo del convenio a que haya lugar, y acta de liquidación
- 2 Cumplir con el objeto del convenio y las obligaciones que se derivan de su alcance
- 3 Verificar que los recursos se hayan invertido en el objeto del convenio
- 4 Realizar el aporte que le corresponde, de acuerdo al plazo y en la forma determinada en el presente Convenio
- 5 Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio
- 6 Realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de ejecución de las actividades objeto de este convenio y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución del mismo
- 7 Contar con el recurso humano idóneo y técnico capacitado para desarrollar las actividades derivadas del alcance del convenio
- 8 Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio
- 9 Propender por el logro de los productos pactados
- 10 Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio
- 11 Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por alguno de los convenientes, durante la ejecución del convenio y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”*

- 12 Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto, entre otros, cuando aplique
- 13 Cumplir con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas de los conveniantes
- 14 Acordar conjuntamente los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de los desembolsos
- 15 Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia
- 16 Los conveniantes deberán llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto
- 17 Liquidar el presente convenio, previa liquidación de los contratos que se suscriban en desarrollo del mismo
- 18 Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del Convenio, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes
- 19 Poner en conocimiento de la otra parte conveniente, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del Convenio de la cual tenga conocimiento

**B) Compromisos del conveniante ejecutor**

- 1 Apertura las cuentas que sean necesarias para administrar los recursos objeto del Convenio
- 2 Generar los extractos o Estados de cuenta de las diferentes cuentas del proyecto
- 3 Generar los informes Ejecutivos y detallados de la ejecución del Convenio
- 4 Custodiar los recursos entregados para asegurar su protección contra cualquier acto de terceros que pueda disminuir su monto o impedir su utilización oportuna
- 5 Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta del cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado del antes, durante y después de la ejecución del mismo
- 6 Los recursos aportados por el Departamento y por el Municipio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos sancionatorios a que hubiere lugar
- 7 Realizar una supervisión al objeto del convenio Además de las obligaciones y derechos contemplados en los Artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio
- 8 El esfuerzo conjunto debe cumplir con el objeto del convenio conforme el anexo técnico 1 que hace parte integral del convenio
- 9 Realizar los trámites financieros a que haya lugar para la administración de los recursos
- 10 Mantener la información financiera independiente del resto de recursos del Municipio
- 11 Manejar y reintegrar los rendimientos financieros de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ordenador del Gasto (Departamento de Antioquia)
- 12 Previo a la liquidación del convenio, el Conveniente debe cancelar la cuenta y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos que aportó y los recursos del Departamento de Antioquia, y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación Procederá de igual forma cuando se presenten otros aportantes y en las cuentas indicadas por ellos

**C) Del Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación**

- 1 Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniante que para el caso correspondan
- 2 Ejercer la supervisión de la ejecución del convenio y realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de ejecución de las actividades objeto de este convenio y

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución del mismo

3. Exigir al conveniente la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio
4. Realizar el seguimiento y la evaluación del programa, de acuerdo con el objeto, alcance y obligaciones del convenio
5. Analizar, verificar y conciliar los estados de cuenta mensuales presentados
6. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio

**ARTÍCULO QUINTO.** Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

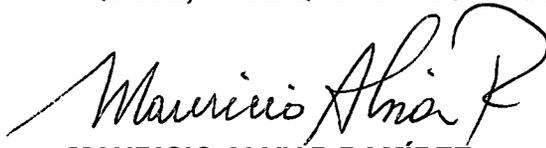
**ARTÍCULO SEXTO.** Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el Artículo 2 2 1 1 1 7 1 del Decreto 1082 de 2015

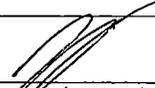
**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	JHULLIANA GUERRA SERNA Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		29-10-24
Aprobó	JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ Director Asuntos Legales - Secretaría de Educación		29-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma